

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 06 de mayo de 2022. Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. Armenia Quindío, 08 de junio de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 2022-00145

Ndt

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. Se dice en la demanda que no se conoce dirección física y/o electrónica de los demandados y solicitan emplazamiento. Sin embargo, piden se oficie por parte del despacho al Ministerio de Relaciones exteriores para ubicar a los demandados. Con ello no se aporta la diligencia que el demandante haya realizado ante dicho organismo conforme lo manda el inciso 2º. Del art. 173 en armonía con el numeral 4º. Del art. 43 todos del CGP.
2. Para este tipo de procesos la ley indica unos anexos necesarios para la pretensión como la existencia de la necesidad de los alimentos, la capacidad del alimentante, pruebas del abandono siempre que lo haya. (anexos art. 82 CGP). Solo se aporta la documental. En concordancia con el artículo 397 del CGP. demostrar con prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

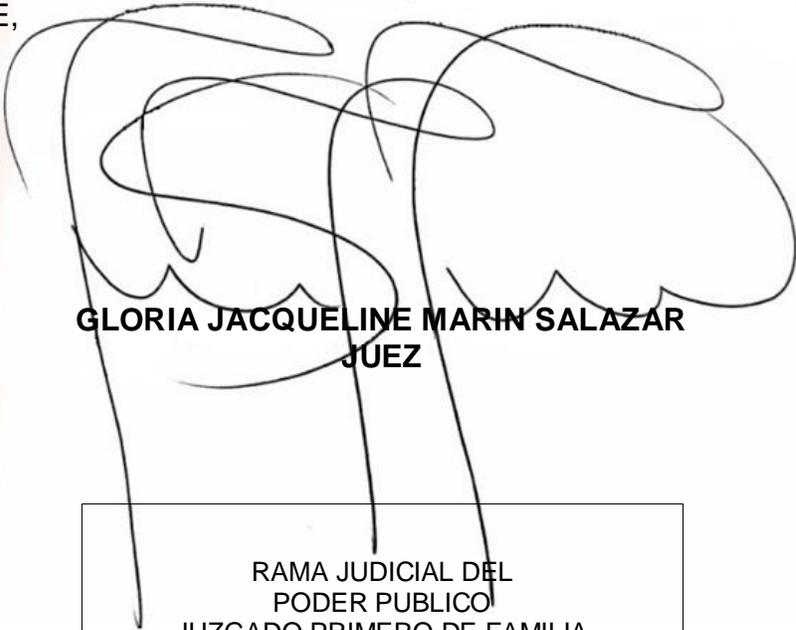
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal Sumaria propuesta por el señor Carlos Julio González Lotero (mayor de edad) en contra de sus hijos Andrés Mauricio González López y María Alejandra González López

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Quintero Preciado para representar al demandante en amparo de pobreza.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-06-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC.